

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
INSTRUMENTO N°20 CD N°02/2020/MAT-
QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM denominada "SUMINISTRO
DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA ATENCIÓN DE
PACIENTES BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES QUE
RESULTEN CON DIGNÓSTICO DE COVID-19, ASÍ COMO
TAMBIÉN PARA EL PERSONAL DE SANIDAD MILITAR AÑO
2020"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL
SALVADOR

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

Información Confidencial, conforme al Art.24 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Yo,
Com DUI N°
me doy de recibido de la presente copia
certificada del instrumento N°18 CD
N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM.
En San Salvador a las 05 horas 48 minutos,
del día 21 de 03 de 2021; y para
constancia firmo y sello, de retirado el presente
instrumento.

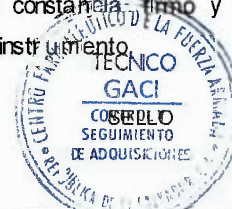
Firma

SELLO

NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR

Yo,
con cargo de Tec GACI en
Gerencia de Adquisiciones, doy de recibido del
presente instrumento N°18 CD N°02/2020/MAT-
QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM. En San Salvador
a las 10 horas 06 minutos, del día 02 de
marzo de 2021; y para constancia firmo y
sello, de recibido el presente instrumento.

Firma



Nosotros, por una parte, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte [REDACTED] mayor de edad, licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

actuando en calidad de Apoderada Especial en nombre y representación de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de [REDACTED] de América, y domiciliada en el [REDACTED] departamento de La [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**". Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado de la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM denominada: "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES QUE RESULTEN CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO DE COVID-19, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL PERSONAL DE SANIDAD MILITAR AÑO 2020", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número **SETENTA Y DOS**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, y ratificada mediante la resolución que consta en Acta número **CUATRO**, de fecha veinte de enero mil veintiuno; contrato que se registrá bajo los siguientes términos: a) Contrato: en el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: son los bienes que entregará la contratada de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia N°02/2020/MAT-QUIRÚRGICO/URGENTE/COSAM; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: es la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**; f) Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. Instrumento el cual queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de Material Médico Quirúrgico para atención de pacientes beneficiarios y derechohabientes que resulten con diagnóstico confirmado de Covid-19, así como también para el personal de Sanidad Militar, Año 2020, y que la Contratada se obliga a entregar al CEFAFA, la cual es financiado con **CEFAFA-FONDO DE UTILIDADES** conforme a los términos de referencia y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

ANO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	0	0	0	0	\$315,786.98

II. **PRODUCTO A SUMINISTRAR:** La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el insumo Material que se detalla a continuación:

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR								
N°	ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO (MARCA/PAÍS DE FABRICACIÓN)	VENCIMIENTO	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	22	201-1022	GUANTE DE LATEX NO ESTÉRIL TALLA SMALL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: MALASIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	700 CAJAS X 100 UNIDADES	\$8.90	\$6,230.00
2	35	201-1245	JERINGA HIPODÉRMICA DESCARTABLE DE 3CC, CON AGUJA 22 X 1 1/2", EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	5,500 UNIDADES	\$0.04	\$220.00
3	38	201-1295	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 20 CC, CON O SIN AGUJA 22 X 1 1/2", EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	18,000 UNIDADES	\$0.12	\$2,160.00
4	39	201-1305	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA 50 CC. SIN AGUJA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	4,500 UNIDADES	\$0.29	\$1,305.00
5	42	201-1320	JERINGA DESCARTABLE	MINIMO 2 AÑOS	5-15 DÍAS CALENDARIOS	4,000 UNIDADES	\$0.06	\$240.00

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR								
N°	ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO (MARCA/PAÍS DE FABRICACIÓN)	VENCIMIENTO	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
			HIPODÉRMICA PARA INSULINA CON AGUJA 29 X 1/2", EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/INDONESIA					
TOTAL								\$10,155.00

Para lo cual la contratada garantiza que suministrará dichos Materiales Médicos Quirúrgicos antes descritos de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones de los adjudicados. **III. OBLIGACIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS DE LA FUERZA ARMADA:** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral dieciséis (16) de los Términos de Referencia del proceso ya antes citado, la contratada se compromete a dar cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes. 2) Todos los bienes al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el envoltorio respectivo, que específicamente: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA"; y 3) Las cantidades podrán aumentar o disminuir en función de las necesidades y disponibilidad financiera del CEFAFA, durante el proceso de compra y la ejecución del Contrato. **IV. CAUSALES DE RECHAZO DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO AL MOMENTO DE LA ENTREGA:** Los productos adjudicados al momento de ser entregados en el área del almacén de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a los catálogos presentados durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN. **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,155.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA (60) días calendario posterior a la respectiva entrega, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada. **Factura de Consumidor Final.** Datos que deben de contener la Facturas de Consumidor Final original y tres (03) copias. Debiendo facturar a nombre de: CEFAFA/Fondo de Utilidades, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador),

Número de NIT de CEFAFA:

Precio unitario. Precio total. Detallando el número de contrato. Nombre y firma de la persona que recibe el producto. Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTO y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Gerencia Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega. Firma de la Persona quien recibe en la DSMFFA. Firma del Administrador de Contrato. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. La Contratada queda entera mediante este instrumento que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

VI. SANCIONES: MULTA E INHABILITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO: Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP y su Reglamento. **MULTAS:** cuando la contratada incurriere en **MORA EN EL CUMPLIMIENTO** de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, se impondrá una multa por **cada día de retraso**, de conformidad a lo estipulado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o se declarará la **CADUCIDAD** del contrato conforme a las causales que estatuye el marco legal en referencia, sin perjuicio de la imposición de **SANCIONES DE INHABILITACIÓN** a las que se refiere el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes de la LACAP.

VII. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: a) **Lugar de entrega:** La sociedad contratada efectuará las entregas del **Material Médico Quirúrgico**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA y de las TRECE HORAS DE LA TARDE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas), de LUNES A VIERNES previa coordinación con el Administrador de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega. b) **Plazo de las entregas:** los bienes o productos a suministrar se efectuarán en ENTREGA ÚNICA del cien por ciento (100%) de los materiales médico quirúrgicos hasta CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO después de haber recibido copia certificada del contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Para el caso de entrega de los bienes mayores a quince (15) días hábiles, la contratada deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de Cumplimiento de Contrato,

conforme a los términos de referencia. **VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) **DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN** de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **XI. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, cuando haya llegado su vencimiento. **XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, al Licenciado [REDACTED] y como **Administradora Suplente** a la Licenciada en **Enfermería** [REDACTED] cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los

incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada.** Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este contrato, "Fuerza

Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación

por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX.**

CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar.

Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXI.**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, teléfono [redacted]

[redacted] San Salvador. **B) LA CONTRATADA:** [redacted]

[redacted] E-mail: [redacted]

[redacted] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

[redacted]
JUAN DE JESUS GUZMÁN MORALES
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

[redacted]
ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL
SALVADOR



En la ciudad de San Salvador a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, [redacted] Notario, del domicilio de [redacted] y residencia actual en [redacted]

[redacted] comparecen los señores: [redacted] de [redacted] años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted] a quien en virtud de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



número: [redacted] y con Número de Identificación

Tributaria: [redacted]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador, y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente **CEFAFA**; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número **CIENTO OCHENTA Y UNO**, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Contralmirante [redacted] por medio del cual nombró al General de Brigada [redacted] como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”**, y por otra parte y por otra parte [redacted] mayor de edad, licenciada en [redacted] del domicilio de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número: [redacted] y con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

actuando en calidad de Apoderada Especial en nombre y representación de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de [redacted] con Número

de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia simple de la certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, en la ciudad de [REDACTED] a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del Libro MIL SESECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos cincuenta y cinco a folio doscientos sesenta y dos, del cual consta que se confirió Poder Especial a la compareciente, para la celebración este tipo instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del otorgante, y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "**LA CONTRATADA**", y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, contrato cuya vigencia es de UN AÑO, a partir de esta fecha y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "*****" **I. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de Material Médico Quirúrgico para atención de pacientes beneficiarios y derechohabientes que resulten con diagnóstico confirmado de Covid-19, así como también para el personal de Sanidad Militar, Año 2020, y que la Contratada se obliga a entregar al CEFAFA, la cual es financiado con **CEFAFA-FONDO DE UTILIDADES** conforme a los términos de referencia y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

ANO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2020	902	0	0	0	0	\$315,786.98

II. PRODUCTO A SUMINISTRAR: La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el insumo Material que se detalla a continuación:

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR								
N°	ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO (MARCA/PAÍS DE FABRICACIÓN)	VENCIMIENTO	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	22	201-1022	GUANTE DE LÁTEX NO ESTÉRIL TALLA SMALL. MARCA: NIPRO DE PAÍS FABRICACIÓN: MALASIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	700 CAJAS X 100 UNIDADES	\$8.90	\$6,230.00
2	35	201-1245	JERINGA HIPODÉRMICA DESCARTABLE DE 3CC, CON AGUJA 22 X 1 1/2", EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO DE PAÍS	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	5,500 UNIDADES	\$0.04	\$220.00



NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR								
N°	ÍTEM	CÓDIGO	BIEN ADJUDICADO (MARCA/PAÍS DE FABRICACIÓN)	VENCIMIENTO	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
			FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA					
3	38	201-1295	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA DE 20 CC, CON O SIN AGUJA 22 X 1 1/2", EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	18,000 UNIDADES	\$0.12	\$2,160.00
4	39	201-1305	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA 50 CC. SIN AGUJA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA	MINIMO 2 AÑOS	5 - 15 DÍAS CALENDARIOS	4,500 UNIDADES	\$0.29	\$1,305.00
5	42	201-1320	JERINGA DESCARTABLE HIPODÉRMICA PARA INSULINA CON AGUJA 29 X 1/2", EN EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO PAÍS DE FABRICACIÓN: CHINA/ INDONESIA	MINIMO 2 AÑOS	5-15 DÍAS CALENDARIOS	4,000 UNIDADES	\$0.06	\$240.00
TOTAL								\$10,155.00

Para lo cual la contratada garantiza que suministrará dichos Materiales Médicos Quirúrgicos antes descritos de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones de los adjudicados. **III. OBLIGACIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS DE LA FUERZA ARMADA:** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral dieciséis (16) de los Términos de Referencia del proceso ya antes citado, la contratada se compromete a dar cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes. 2) Todos los bienes al momento de ser entregados deberán traer una viñeta en el envoltorio respectivo, que específicamente: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA PROHIBIDA SU VENTA"; y 3) Las cantidades podrán aumentar o disminuir en función de las necesidades y disponibilidad financiera del CEFAFA, durante el proceso de compra y la ejecución del Contrato. **IV. CAUSALES DE RECHAZO DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO AL**

MOMENTO DE LA ENTREGA: Los productos adjudicados al momento de ser entregados en el área del almacén de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, deben cumplir las especificaciones técnicas iguales a los catálogos presentados durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN. **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,155.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los **SESENTA (60) días calendario** posterior a la respectiva entrega, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada. **Factura de Consumidor Final.** Datos que deben de contener la Facturas de Consumidor Final original y tres (03) copias. Debiendo facturar a nombre de: CEFAFA/Fondo de Utilidades, Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de NIT de CEFAFA:

Precio unitario. Precio total. Detallando el número de contrato. Nombre y firma de la persona que recibe el producto. Sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTO y su distribución. Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) al Proveedor o Contratista, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Gerencia Financiera (Departamento de tesorería del CEFAFA) debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega. Firma de la Persona quien recibe en la DSMFFA. Firma del Administrador de Contrato. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. La Contratada queda entera mediante este instrumento que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **VI. SANCIONES: MULTA E INHABILITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE**

CONTRATO: Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP y su Reglamento. **MULTAS:** cuando la contratada incurriere en **MORA EN EL CUMPLIMIENTO** de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, se impondrá una multa por **cada día de retraso**, de conformidad a lo estipulado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o se declarará la **CADUCIDAD** del contrato conforme a las causales que estatuye el marco legal en referencia, sin perjuicio de la imposición de **SANCIONES DE**



INHABILITACIÓN a las que se refiere el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VII. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: a) **Lugar de entrega:** La sociedad contratada efectuará las entregas del **Material Médico Quirúrgico**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA y de las TRECE HORAS DE LA TARDE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas), de LUNES A VIERNES previa coordinación con el Administrador de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega. b) **Plazo de las entregas:** los bienes o productos a suministrar se efectuarán en ENTREGA ÚNICA del cien por ciento (100%) de los materiales médico quirúrgicos hasta CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO después de haber recibido copia certificada del contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFafa. Para el caso de entrega de los bienes mayores a quince (15) días hábiles, la contratada deberá rendir a favor de CEFafa, Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a los términos de referencia. **VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFafa con ocho (08) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFafa se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFafa), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **XI. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFafa, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFafa de una copia certificada del contrato, con

vigencia de UN AÑO a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, cuando haya llegado su vencimiento. **XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, al Licenciado [REDACTED] y como **Administradora Suplente** a la Licenciada en Enfermería [REDACTED] cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada.** Y, en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las



actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de los aquí nombrados. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXI.**

